

# JURISDICCIÓN CONCEJIL Y TRASHUMANCIA EN LA BAJA EDAD MEDIA MURCIANA

M<sup>º</sup> DE LOS LLANOS MARTÍNEZ CARRILLO

Sobre la base de unos usos pastoriles previos a la conquista cristiana, a partir del reinado de Alfonso X y potenciada por su actividad legisladora, el concejo de Murcia desarrolló una mesta municipal<sup>1</sup> que desde mediados del siglo XIV fue generando su propia base institucional de funcionamiento, de forma paralela al proceso multiplicador que afectó a los intereses ganaderos del patriciado, que a su vez monopolizaba el concejo de la ciudad.

El control de las vías y los pastos por parte del concejo, estuvo indisolublemente unido al derecho a nombrar “alcalde de las mestas e cañadas” que le conferían los privilegios reales, derecho que siempre ejerció tanto frente a los alcaldes entregadores del Honrado Consejo como frente a los intentos del concejo de Cartagena, en la segunda mitad del siglo XV de crear una mesta propia segregada de la murciana.

Así, la celebración de dos mestas anuales tuvo como objetivo controlar el acceso a los pastos de los ganados forasteros, muchos de ellos integrados en la Mesta Real, así como las formas de explotación de los mismos a través de una bien trabada fiscalidad. La relación de los propietarios de las tierras dedicadas al pastoreo con el jerarquizado grupo de hombres que dirigían los rebaños, no siempre fue

---

<sup>1</sup> A partir de Bishko se ha intensificado la investigación sobre las ganaderías locales y su dependencia del agua frente a la presencia monopolizadora de la Mesta Real, tal como la vio Klein. KLEIN, J.- *La Mesta. Estudio de historia económica española. 1273-1836*. Alianza 1979 BISHKO, CH. J.- “El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media”. *Homenaje a J. Vicens Vives*, Barcelona 1965, ps. 201-218. “The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: administrative and social aspects”. *Primer congreso de historia de Andalucía. Andalucía medieval*, Córdoba 1978, ps. 347-374. “Sesenta años después: La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente”, *Historia. Instituciones. Documentos* 8, 1981. “The Municipal Mestas of New Castile and Murcia. Sites, Sources and Structures. XIIIth.-XV th. Centuries. *Cuadernos de Historia de España* 74, 1997, ps. 7-27.



suficientemente pacífica y las condiciones de privatización de tierras e intereses que iban sustituyendo a la explotación comunal, dio lugar en el siglo XV a situaciones conflictivas e incluso violentas, que se intentaban paliar, a priori, con la concesión de cartas de seguro a comunidades e individuos.

### I.- JURISDICCIÓN CONCEJIL SOBRE LAS RUTAS: EL CONTROL DEL PASO.

La principal manifestación de esa jurisdicción ejercida era la percepción de impuestos sobre los ganados, de los que al concejo le correspondían el derecho de paso por su vereda, el que grababa la utilización de pozos y balsas conocido como balsaje, y la borra, habiendo sido transferida a los adelantados mayores la asadura, impuestos todos ellos que el Consejo de la Mesta intentó sin éxito eliminar apelando a la justicia real en 1487; al año siguiente los Reyes Católicos arbitraban entre el concejo de Murcia y los ganaderos mesteños, condenando las innovaciones hechas a partir de las Cortes de Toledo de 1480, "...so diversos nombres e cabsas que nunca se acostumbraron llevar..."<sup>2</sup>, tratando así de preservar los privilegios de la Mesta Real, pero vereda y balsaje continuaron cobrándose y obligando a los ganaderos a amojonar la vereda a su cargo.

El cobro de un derecho de paso reconocido desde 1271, que equivalía a 120 mrs, por cada mil cabezas de ganado castellano que utilizase la vereda camino de los pastizales murcianos o un dinero por cabeza los forasteros, por concesión de Alfonso XI, canon que en los finales del siglo XV era de 150 mrs. por millar para los aragoneses<sup>3</sup>. Este impuesto fue una fuente de ingresos que apenas llegó a los 10.000 mrs. destinados en principio a amojonar la vereda pero también esporádicamente a costear las soldadas del obrero que tenía encomendado el mantenimiento de las balsas<sup>4</sup>.

Las contravenciones en las formas de uso de la vereda por una parte y la inseguridad de los pastos propia de los siglos XIV y comienzos del XV, explican la necesidad de sufragar una vigilancia de la misma que se fijó en 30 mrs. por cada mil cabezas y en los finales del XV se había concretado en un sobreimpuesto denominado "renta de las penas de la vereda", recaudado junto al impuesto matriz como "precio y diezmo", siendo recaudados por los procedimientos habituales por gentes

<sup>2</sup> 1487-V-17, caja 11, nº 22, legajo 4.281; Murcia 1488-VII-22, Cartulario 1484-1495, f. 5r. TORRES FONTES, J.- "Notas para la historia de la ganadería murciana en la edad media". *Miscelánea Medieval Murciana* (en adelante M.M.M.) XII, p. 172. El concejo no cobró nunca un "derecho de paso por la travesía del puente de la ciudad, dado que por concesión de Alfonso X de 1271, existió un puente específicamente ganadero construido entre el azud mayor y Alcantarilla, cuyo pontazgo cobraron siempre sus señores, y diferenciado absolutamente de los puentes ciudadanos; la trayectoria medieval de este puente ganadero en MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- "Caminos ganaderos murcianos durante la baja edad media. Reconstrucción documental". *Anuario de Estudios Medievales* 23, 1993, ps. 81-85.

<sup>3</sup> TORRES FONTES, J.- "Notas...", p. 164-165, nota 28; A.c. 1463, f. 32v. (1463-IX-6).

<sup>4</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la baja edad media (1395-1420)*. Universidad de Murcia 1980, p. 259; a.c. 1496, f. 100r. (1497-II-4). VEAS ARTESEROS, C.- *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del Medievo*. Universidad de Murcia 1991, ps. 148-151.



vinculadas al mundo ganadero, como Ginés de Tobarra, quien en colaboración con Juan Merino<sup>5</sup> habían evolucionado desde el pastoreo inicial a la gestión de modestas parcelas de la fiscalidad derivadas de la trashumancia, susceptibles de crear fraudes, abusos y reclamaciones, que podían llegar a ser "...muy demasados..." desde la óptica del propio concejo ejecutor<sup>6</sup>.

El impuesto de uso de la vereda llevaba implícito un concepto de seguridad para los ganados mientras estuviesen usándola, en el sentido de que su paso por ella no derivaría en entradas intempestivas en tierras limítrofes y, recíprocamente, que los ganados no serían atacados bajo ningún concepto a lo largo de su marcha; sin embargo la necesidad de una específica "guarda de los ganados", que en 1438 ascendió a 4.255 mrs. de dos blancas<sup>7</sup>, se hizo extensible en multitud de ocasiones en las que el peligro granadino, las luchas de banderías y la progresiva privatización de los espacios comunales, ponían en peligro la estancia de los ganados con la subsiguiente pérdida de beneficios que ello hubiese comportado, siendo sufragada por los propios vecinos que eran quienes más beneficios obtenían de la entrada de los ganados mesteños.

Borra y asadura eran dos impuestos locales tradicionales mucho peor documentados en el siglo XV que en los anteriores<sup>8</sup>. En 1371, formando parte del proceso de reestructuración monárquica castellana, el concejo murciano sentaba las bases de su propia reorganización y como parte de una global orientación que enlazaba directamente con la emanada de tiempos de Alfonso XI, confirmaba las condiciones de recaudación de la borra ya establecidas en 1323, cuyo importe se destinaba a la guarda y el uso del monte o pasto, "...que es la dicha borra de syerra de cada cabaña o de cada rebaño de ganado de los estremeños por quanto a los del señorío de nuestro señor el Rey que non se tomen, sy non de aquellos lugares que la toman a los de Murçia asy mientra que ge la tomen o fasta que ge la dexen de tomar..."<sup>9</sup>, una cabeza por rebaño.

La recaudación la centralizaba el mayordomo concejil, el cual ordenaba la venta de las ovejas recaudadas junto con las reunidas como mesteñas; en la campaña de 1391-1392 se recaudaron por este procedimiento 2.835 mrs. en concepto de borra (162 cabezas a 17.5 mrs. cada una), quedando 835 mrs. faltos de cobro, cantidad que es mucho más elevada que los 2.100 mrs. correspondientes a 1438-

<sup>5</sup> A.c. 1408-1409, f. 172v. (1408-II-22) y 205r. (1409-III-14); 1498, f. 96v. (1499-XII-7); 1499, f. 103r. (1500-Y-7); 1500, f. 100r. (1500-XII-9); 1501, f. 77r. y 86r. (1501-X-30 y XI-14)

<sup>6</sup> El caravaqueño Francisco Muso individualmente o los vecinos del Jumilla en bloque, son ejemplos de estas situaciones discrepantes; A.c. 1486, f. 105r. (1487-IV-21); 1491, f. 124r. (1492-III-23) y 1492, f. 147r. (1492-XII-4).

<sup>7</sup> A.c. 1439, f. 25r. (1439-IX-22) y 1456, f. 97v. (1457-V-28).

<sup>8</sup> C. Veas hizo un minucioso análisis acerca del concepto que entrañaba su recaudación, cobrada en animales muy jóvenes en los que se buscaban especialmente determinados tipos de piel y pelo, VEAS ARTESEROS, C.- *Fiscalidad...*, ps. 157-159.

<sup>9</sup> 1323-IX-17, A.c. era 1409, f. 62r. (1371-XI-11).

<sup>10</sup> Libro del Clavario de 1391-1392, f. 16r. y VEAS ARTESEROS, C.- *Fiscalidad concejil...*, p. 255.



1439<sup>10</sup>, que fue el año de más alta recaudación documentada del siglo XV, lo que evidenciaría el progresivo deterioro del impuesto, que junto a asadura, cabritas, castellanías y otros derechos asimilados al movimiento de los ganados, entraron en una espiral de represalias entre términos, que en 1426 el concejo trató de cortar a través de testigos murcianos que afirmaron que los ganados murcianos nunca los habían pagado fuera del término de la ciudad, lo cual fue reordenado por el adelantado mayor<sup>11</sup>, parte interesada como perceptor de la asadura, en el sentido de cobrar en Murcia a los ganados forasteros lo que los ganados murcianos se veían obligados a pagar en otros lugares.

De la asadura apenas queda documentación, al margen de la confirmación en 1347 Alfonso XI hizo de los privilegios otorgados por Alfonso X, según los cuales los ganados murcianos y de los mercaderes que viniesen a vender ganados a cualquier lugar del reino quedaban exentos de su pago en todos los lugares por los que pasasen; ya en los finales del siglo XV el impuesto formaba parte de la jurisdicción y percepciones de los adelantados mayores, que el concejo de Murcia reconocía a don Juan Chacón en 1487 como proveniente de sus antepasados<sup>12</sup>, lo cual da un origen impreciso a su adjudicación, pero que debió de remontarse al último cuarto del siglo XIV coincidiendo con la consolidación de los Fajardo en el adelantamiento del reino.

## II.-FIJACIÓN Y CONTROL DE LAS RUTAS.

Desde el punto de vista institucional, la mesta murciana defendió la autonomía de los alcaldes nombrados por la ciudad frente a los entregadores de la mesta general, de forma tenaz y sistemática que ya se hacía perceptible cuando Sancho IV, entre otras concesiones a la ciudad, permitía en 1293 que sus alcaldes estuviesen y participasen en los juicios con los alcaldes entregadores por lo que, en aquella ocasión, la jurisdicción quedaba compartida entre los alcaldes concejiles y los de la mesta real tal como anticipó Torres Fontes<sup>13</sup>. Los intentos del Honrado Consejo para hacer valer sus privilegios frente a los de la ciudad quedaron definitivamente

<sup>10</sup> A.c. 1425, f. 83r. (1426-IV-20). En núcleos del reino, muchos de la Orden de Santiago, como Aledo, Totana, Archena, Cieza, Calasparra, Hellín y Chinchilla, los alcaides tomaban cabezas de ganado en estos conceptos, junto a los que se incluían otras incautaciones como el queso, derivadas de la particular voracidad de los oficiales y sus hombres de turno, A.c. 1439, f. 28r. y 41r. (1439-X-17 y XII-31); 1471, f. 47v. (1471-XI-19); 1476, f. 37r. (1476-VIII-27); 1482, f. 14v. (1482-VII-13); 1492, f. 110v. (1492-X-20); 1493, f. 80v. (1494-II-18) y 1495, f. 39r. (1495-X-3). El concejo de Cieza cobraba 1 res por cabaña de ganado "menudo" que pasaba por el término en concepto de borra, mientras que al comendador santiaguista le correspondían la asadura y el "cabrito", cobro que les fue prohibido en 1487 por sentencia del alcalde entregador de las mestas y cañadas, Alonso de Castro en nombre del alcalde mayor conde de Buendía, Membrilla de Tocón, 1482-III-12 y Cieza, 1487-III-30, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia* (en adelante CODOM) XVII, edición M. RODRIGUEZ LLOPIS, documentos 114 y 121.

<sup>12</sup> Tordesillas, 1347-VII-24, CODOM VI, edición F. VEAS ARTESEROS, doc. CDXIII y 1487-V-17, caja 11, nº 22. En 1466 el concejo de Murcia pedía al adelantado que su merino, Sancho de Aroca, no cobrase asadura a los ganados de Jumilla, al estar recíprocamente eliminada su percepción en los acuerdos que había establecidos entre ambos núcleos, A.c. 1465, f. 121r. (1466-V-20).

<sup>13</sup> Valladolid, 1293-V-23, CODOM IV, edición J. TORRES FONTES, doc. CLIII.



frenados en 1308, con el acuerdo que se firmó entre el entregador de la cañada toledana, Pedro Martínez de Albielloz, y el concejo de Murcia en el que aquel reconocía los privilegios ciudadanos que permitían que sus alcaldes juzgaran todo tipo de juicios; en dicho acuerdo el concejo proclamó que "...Murcia non es de dicha cañada toledana nin es nin fue nunca cañada...", pagando 1.200 mrs. de 10 dineros al alcalde entregador y los procuradores de los pastores a cambio del reconocimiento de esta autonomía viaria<sup>14</sup>; inmediatamente el acuerdo quedó recogido en la confirmación de privilegios de Fernando IV, de tal modo que en adelante fueron los alcaldes de la ciudad los depositarios de la jurisdicción en las dos mestas anuales, a pesar de los sucesivos intentos de otros alcaldes entregadores para hacer valer la supremacía del Honrado Consejo, sobre todo en los finales del siglo XV<sup>15</sup>.

El privilegio de Fernando IV de 1308 fue el instrumento que el concejo esgrimió desde entonces para no admitir alcaldes entregadores, a partir de Alonso de Castro, "alcalde entregador de mestas y cañadas" en nombre del conde de Buendía, don Pedro de Acuña, el cual se presentó ante el concejo murciano el 3 de abril de 1487. Sus poderes fueron rechazados al día siguiente con el argumento del ejercicio de la autonomía municipal que tal privilegio reconocía y les facultaba para nombrar "...tan solamente alcalde de la dicha mesta su propio vecino e natural...", además haciendo valer que en el término de la ciudad hubiese "..vereda especial y amojonada"<sup>16</sup>, no cañada, bajo la sola jurisdicción del concejo de la ciudad:

"...questa dicha çibdad en sus terminos tiene señalada vereda especial y amojonada e declarada por la qual los ganados que pasan a eruajar al campo de Cartagena ayan de yr por ella, que aquella dicha vereda fuere señalada por sola voluntad desta dicha çibdad e tomados heredamientos de propios vecinos della, e disyendose vereda como es verdadero desyr non puede ser dicha cañada..."

Esta pugna tenaz mantenida con éxito desde fechas tan tempranas frente a la Mesta Real y sus privilegios, propulsada desde tierras de Cuenca, es un elemento más en el conjunto de acciones de la naciente oligarquía local que pretendía controlar para su propio beneficio el uso de pastos y abrevaderos y, lógicamente, el de los caminos que los articulaban con el exterior; ninguna intervención se produjo anterior a 1487 por parte de un alcalde entregador del cariz de la acaecida en Hellín en 1406, inspeccionando y confirmando cañadas, dehesas y redondas<sup>17</sup> la línea de actuación jamás se quebró hasta el siglo XVI, con lo que se puede afirmar con

<sup>14</sup> Murcia, 1308-IV-25, TORRES FONTES, J.- "Notas ..." ps. 146-152, apéndice 1.

<sup>15</sup> Burgos, 1308-VI-4, CODOM V, doc. LXXVIII. La mesta murciana estaba consiguiendo el ejercicio de sus privilegios en las mismas fechas en las que las poderosas mestas locales andaluzas quedaron formalmente organizadas como tales en el reinado de Alfonso XI. RODRIGUEZ MOLINA, J.- "El alto Guadalquivir tierra vetada a los ganados trashumantes", *Estudios de Historia y Arqueología medievales* III-IV, 1984, ps. 31-41, CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup> A.- *La ganadería en el reino de Sevilla durante la baja edad media*, Diputación de Sevilla 1998, ps. 355-362.

<sup>16</sup> Expediente completo en Caja 10, nº 15. TORRES FONTES, J.- "Notas...", p. 172

<sup>17</sup> Hellín, 1406-IV-19, RODRIGUEZ LLOPIS, M.- "Expansión agraria y control de pastos en las tierras albacetenses durante el siglo XV". *Congreso de Historia de Albacete* II, Instituto de Estudios Albacetenses 1984, apéndice documental III.



Marín Barriguete<sup>18</sup> que la actuación de los Reyes Católicos en defensa de los privilegios mesteños respondió a la necesidad impuesta por el sistemático incumplimiento de los mismos por parte de concejos y oligarquías locales, actuación que se intensificó a partir de las cortes de Toledo de 1480, en las que se estableció el sistema a seguir en la defensa de las tierras comunales, que los Reyes aplicaron en la sentencia de 1488 en la que ordenaban el mantenimiento del acuerdo entre el concejo y los ganaderos mesteños<sup>19</sup>.

Sobre la diferencia jurisdiccional marcada entre cañada y vereda, el concejo de la ciudad reafirmaba sus derechos, como consecuencia además del acuerdo al que se había llegado anteriormente con los “señores” de los ganados, en virtud del cual y a petición de éstos la vereda había sido ensanchada, “...sobre lo que la ciudad había otorgado...”, y se había ampliado el número de días necesarios para recorrerla, todo ello considerado “compra” por ambas partes a cambio de “non traer justicia”, o sea, alcalde entregador por parte de la Mesta; el impago por parte del concejo murciano de 300.000 mrs. al delegado del alcalde entregador en concepto de indemnización por no haberlo admitido, más los abusos cometidos en el pago del balsaje y otras condiciones en el uso de pastos y pozos, prolongaron el conflicto en la Corte<sup>20</sup> sin que la jurisdicción del delegado del alcalde entregador llegase a ser reconocida.

El acuerdo previo entre ganaderos y concejo se había alcanzado en 1486; la vereda fue amojonada en presencia del corregidor Juan Cabrero el 5 de diciembre de 1487<sup>21</sup> y de la minuciosa descripción de los mojones se desprende que en aquella ocasión se delimitó solo el tramo problemático del camino ganadero, “que es en la vega de Sangonera”, que era el cruce del valle de dicho río, la sexta etapa del total de ocho que señalé en el trazado completo de los caminos ganaderos murcianos<sup>22</sup>, que interceptaba el camino entre Murcia y Lorca en sentido perpendicular una vez que éste había rebasado el término de Alcantarilla: el camino pasaba por el “puente de la rambla de las salinas”, de Sangonera, cuyo mantenimiento se abordaba con el arrendamiento de los rastrojos de las inmediaciones a los ganados, con el que también se limpiaban el aljibe y la balsa del Alcazarejo<sup>23</sup>, puente que era común a ambas vías y que estaba levantado para salvar el Vadillo Rubio.

<sup>18</sup> MARIN BARRIGUETE, F.- “La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval* 19, 1996, ps. 241-144.

<sup>19</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Rl. Ac. de la Historia 1882, T. IV, LEY 82, PS. 154-157. Murcia 1488-VII-22, Cartulario 1484-1495, fs. 5r.-6v. TORRES FONTES, J.- “Notas...”, ps. 169-172.

<sup>20</sup> Murcia, 1488-VII-22, Cartulario 1484-1495, f. 5e.; a.c. 1487, f. 51v. (1487-X-27) y 1488, f. 39r. (1488-VIII-30). Sobre la sentencia real de 1488, TORRES FONTES, J.- “Notas...”, ps. 169-173.

<sup>21</sup> Además de en el expediente general, caja 10, nº 15, la documentación del amojonamiento se conserva como anexo en A.C. 1487, f. 136v (1487-XII-5).

<sup>22</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- “Caminos ganaderos murcianos...” ps. 85-86.

<sup>23</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- “La red de caminos del Reino de Murcia en los siglos XIII-XV”. *Caminería Hispánica*, Actas del II Congreso Internacional de Caminería Hispánica, Madrid 1996 T. II, p. 134.



Los mojones colocados en 1487, a una distancia entre las tierras cultivadas de 100 a 150 pasos y a unos 220 pasos en los baldíos, perfilaron definitivamente ese sector de la vereda, que había sido amojonada en infinidad de ocasiones desde el siglo XIV, como se demuestra por la reconstrucción de 1502 ordenada por los reyes y efectuada en septiembre, antes de la entrada de los ganados, a los que posteriormente se les cobró su importe de 3.000 mrs.; el somero plan de la instalación de los mojones perfila meridianamente todo el trayecto del sector<sup>24</sup>:

“...los que se an de fazer desde el puerto de Sacacho fasta el açud, senzillos, por la falda de la Syerra de Molina, y los que se an de fazer fasta el puerto (orográfico de Cartagena) en los lugares que señalo mosen Juan Cabrero, corregidor desta dicha çibdat, y del tamaño que estan los otros que no estan caydos, vno en par de otro de la manera que estan en algunos lugares fechos...”.

La visita de Alonso de Castro es un valiosísimo testimonio del problemático *modus operandi* que podían lograr los alcaldes entregadores para garantizar el uso de las vías pecuarias y todo tipo de pastos y abrevaderos, en unos tiempos en los que las roturaciones de tierras se intensificaban y la resistencia al paso de los ganados mesteños y las agresiones que sufrían eran una constante, sirviendo de argumento para rechazar el nombramiento de un nuevo alcalde entregador en 1499, Fernando del Castillo vecino de Huete, respaldados, además, con la sentencia real de 1488<sup>25</sup>.

### III.- ÓRGANO DE EJECUCIÓN JURISDICCIONAL: LOS ALCALDES DE LA MESTA.

Los alcaldes de la mesta fueron nombrados por el concejo anualmente, como ocurría con los de la huerta<sup>26</sup>, entre los regidores de la ciudad, prueba máxima de los intereses ganaderos desarrollados por el patriciado local; el caso de Pagán de Oluja, nombrado para 1387, es paradigmático del fenómeno, pues era uno de los 13 regidores de la ciudad, por la parroquia de san Bartolomé que era una de las que tenían un nivel social y económico más alto; estaba emparentado y tenía intereses políticos con las familias que protagonizaron el proceso aristocratizante que culminó en el levantamiento urbano de 1391-1399<sup>27</sup>. También regidor por la misma parroquia fue Domingo Vicente, que como resultado de aquella confrontación; fue en los comienzos del siglo XV alcalde de la mesta y alcalde de la huerta sucesivamente, llegando a alcanzar un gran volumen de riqueza y negocios derivados de ella, como el arrendamiento de las carnicerías de la ciudad<sup>28</sup>.

Esta aristocratización no fue óbice para que los alcaldes de la mesta utilizaran en sus actuaciones los criterios históricos y legales más adecuados en cada caso, en

<sup>24</sup> A.c. 1502, f. 70v. (1502-IX-26). TORRES FONTES, J.- “Notas...”, p. 165.

<sup>25</sup> 1499-III-20, caja XI, nº 84 (legajo 4281), TORRES FONTES, J.- “Notas...”, ps. 151 y 161-164.

<sup>26</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- *Los paisajes fluviales y sus hombres en la baja edad media. El discurrir del Segura*, Universidad de Murcia 1997, ps. 215-216.

<sup>27</sup> A.c. 1386, f. 60r. (1386-XII-11). MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia 1985, ps. 130-138.

<sup>28</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- *Revolución*, ps. 104, 238, 255 y 340.



respaldo de los intereses de los ganados forasteros, como hizo Beltrán de Escortell en 1469, en una conflictiva mesta en la que los pastores denunciaban los abusos sufridos en el heredamiento del Arráez; el alcalde impartió justicia sobre el terreno utilizando allí mismo el Libro del Repartimiento, con el que demostró la atribución a Gonzalvo Corella del Raal Harrais con tres jubadas de tierra, y la carta de compra del mismo territorio por Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión, "...fuero del dicho heredamiento..." de la segunda mitad del siglo XIV<sup>29</sup>; con aquellos dos básicos documentos en la mano decretó en 1469 que Rodrigo Pagán, nuevo señor del heredamiento del Arráez y sus hombres no prohibiesen indiscriminadamente a los ganados mesteños "...el pacer, cortar y cazar...", estableciendo unas reglas de uso emanadas de la tradición anterior.

Como cualquier otro oficio concejil, la alcaldía de la mesta tendió a prolongarse más allá del límite anual del nombramiento, inmersa en el general proceso de patrimonialización de los cargos que se desarrolló en el seno de la sociedad bajomedieval, siendo especialmente notable el proceso en los reinados de Juan II y Enrique IV con la familia Escortell como ejemplo; así, Juan de Escortell "el mozo" ocupó el cargo desde por lo menos 1430 y unido a él, como su fáctica mano derecha, el jurado Nicolao Ferrete actuó como obrero de las balsas, pozos y aljibes del campo de Cartagena, a cuyo cargo estaba también la calera de la que se abastecían las obras de mantenimiento de los mismos<sup>30</sup>; en 1455, todavía un Juan Escortell era alcalde de la mesta acompañado por Jaime Ferrete como obrero, o sea, una generación a punto de concluir y otra ya sustituida<sup>31</sup>, dándose el caso de que en los litigios personales que afectaban a su cabaña, en relación a la de otros regidores, un jurado recibía autoridad excepcional del concejo para dirimir la cuestión, porque el alcalde de la mesta por su condición de tal "...no tiene juez ante quien demandar..."<sup>32</sup>. En los años sesenta el referido Beltrán de Escortell aseguraba el oficio en la familia.

El jurado y obrero de las balsas Jaime Ferrete desempeñó su función hasta su muerte en 1472, durante un mínimo de 17 años, produciéndose a continuación un nombramiento trienal a favor de Alfonso de Olea que se cumplió escrupulosamente en la temporalidad establecida, volviéndose de nuevo a nombrar a un Ferrete, Gonzalo, en 1490, con lo que se consolidaba la tendencia al control del oficio por una familia<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> A.c. 1468, f. 63r. (1469-I-10)

<sup>30</sup> A.c. 1430, f. 47v. (1431-II-X); 1438, f. 36r. (1438-XI-15) y 1439, f. 22r. (1439-IX-12). MOLINA MOLINA, A.L.- *El campo de Murcia en el siglo XV*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 1989, pp. 65-68

<sup>31</sup> A.c. 1454, f. 52r. (1455-I-11)

<sup>32</sup> A.c. 1449, f. 75r. (1450-V-9).

<sup>33</sup> 1472-XI-14, inserto en A.c. 1473, f. 41r. Alfonso de Olea rindió cuentas de su gestión:

recibió de balsaje	22436 mrs.
gastó	16924 "
su salario	2.000 "
superávit	3512 Mrs. de los que se hizo cargo el mayordomo de la ciudad, a.c. 1475, f. 128v. (1476-V-7) y 1480, f. 121v. (1481-III-27) y 1490, f. 66v. (1490-XII-23).



El proceso de nombramiento sufrió una evolución paralela a la de todos los oficios ciudadanos<sup>34</sup>, que culminó en 1499 con el nombramiento de Rodrigo Saorín por sorteo entre los regidores; era miembro de una familia de amplios intereses ganaderos, en la que destacó unos años antes la potencia de Antón Saorín, acaso su padre, que tenía en su heredad de Mayayo en Sangonera, abrevador acotado y el reconocimiento de dehesa, junto con los demás propietarios de Sangonera, desgajada ya por entonces del conjunto de la dehesa concejil, cuando cien años antes en la heredad de Mayayo el concejo celebró algunas de sus reuniones de mestas por estar el lugar anexo al cruce del Sangonera o Guadalentín por la vereda en el Vadillo Rubio<sup>35</sup>.

El nombramiento de un alcalde de la mesta no específicamente ganadero resulta excepcional; se explica como un acto político en tiempos de turbulencias, siendo ese el contexto que rodeó el nombramiento de Lope Campavadal en 1413 a instancias del pesquisidor Marcos Fernández<sup>36</sup> que obedecía a razones de estrategias buscadas por un oficial regio para controlar el alto grado de peligrosa autonomía que caracterizaba la explotación de los pastos murcianos.

#### IV.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DE LOS PASTOS.

Desde el siglo XIII los pastos del reino habían pasado de una situación dominante de explotación comunal de su vegetación y sus aguas por parte de los vecinos de los núcleos de población correspondientes a cada territorio, a una explotación pastoril en los albores del siglo XVI que compatibilizaba el uso agrícola en tierras que estaban siendo roturadas y repobladas en distinto grado de intensidad, de las que el campo de Cartagena y las vertientes montañosas que lo separan de la cuenca del Segura fueron el mejor ejemplo marciano: las tierras en torno al charco de Naperandrea son un gran ejemplo del proceso seguido<sup>37</sup>. Los ganados locales se acomodaron a los barbechos y rastros dejados por la explotación agrícola y ambos factores, agricultura y desarrollo de las ganaderías locales<sup>38</sup>, condicionaron a su vez la llegada de los ganados trashumantes.

La utilización de pastos en tierras que se estaban repartiendo como secanos, pero en las que existían vestigios tan inequívocos del uso de sistemas de riego islámicos como los "azudejos" documentados, uno en Churra al norte de la ciudad

<sup>34</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> Ll.- "Sobre los mecanismos de extracción de los procuradores a cortes en la baja edad media. (El caso de Murcia)". *Las cortes de Castilla y León*, Valladolid 1990, ps. 341-351. y *Los paisajes fluviales...*, ps. 215-219.

<sup>35</sup> A.c. 1413-1414, f. 58r. (1413-IX-19). MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> Ll.- *Revolución...*, ps. 180-181 y "Caminos ganaderos...", ps. 85-86.

<sup>36</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> Ll.- *Revolución...*, p. 256.

<sup>37</sup> Topónimo derivado de la mujer de Pedro Andreu, repoblador que en la tercera y cuarta particiones (1266-1270), recibió tierras en Alquerías, Tiñosa y Benicomay, TORRES FONTES, J.- *Repartimiento de Murcia*, Academia Alfonso X El Sabio, Murcia 1960, p. 110; en la segunda mitad del siglo XV se repartieron secanos en su entorno, a la rambla de Tabala y el puerto de Buenavista, A.c. 1467, f. 33v. (1467-VIII-25); 1474, f. 106r. (1474-VIII-23 y XII-10) y 1478, f. 66r. (1478-X-31).

<sup>38</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> Ll.- *Los paisajes fluviales...*, ps. 187-211.



y otro en la bajada del puerto orográfico de Cartagena hacia el campo<sup>39</sup>, describen elocuentemente la transformación sufrida en amplias áreas periféricas del regadío del Segura. Desde el máximo aprovechamiento del agua por los cultivos en tiempos anteriores a la conquista, hasta la ganadería extensiva; la existencia de antiguos pozos abandonados, “secos” o “revueltos” como el pozo Ancho, “viejo y revuelto” cuando en fecha tan tardía como 1502 formaba parte de las tierras entregadas a Rodrigo de Miranda<sup>40</sup>, los Albiges Quebrados en relación con los cuales había un azud y un pozo antiguo que formaban parte de las tierras entregadas por el Concejo a Juan de Escortell en 1496 con la condición de que pudiesen aprovecharse de él los campesinos del entorno, ganados, caminantes, cazadores y vecinos de la ciudad<sup>41</sup>, y el pozo de la Torre de las Ventanas integrado junto a la torre del Arráez en el sistema defensivo de origen islámico, también revuelto en 1477<sup>42</sup>.

Junto a pozos en esta situación, había villares que formaban parte de los lotes de tierra entregados a finales del siglo XV, hablan de un larguísimo periodo de más de dos siglos de lentas transformaciones económicas, sociales y culturales: en el sector comprendido entre los caminos de Cartagena y San Ginés en sentido aproximado oeste-este, la torre del Arráez al norte y la rambla del Albuñón al sur, la documentación cita entre el 6 de febrero y el 27 de julio de 1476 no menos de dos villares junto a dos pozos, 3 villares y dos pozos secos, unos “villarejos”, un villar, un pozo y unas “balsillas”<sup>43</sup>, y en un extraordinario caso, el documento de concesión de tierra de labor para dos pares de bueyes en régimen de año y vez al bachiller Alvaro de San Esteban, se describe en un paisaje definido por la extensión de los atochares o espartizales un villar entre el Aljimenado y la rambla Honda que tenía “...unos cimientos en que parece que fue balsa o pozo, estan las argamasas quebradas...”<sup>44</sup>; también en el entorno del Cabezo Gordo camino del Mar Menor había un denominado “villarejo de las balsetas aceñales”, otro “villar de unas piedras blancas” próximo al Charco del Conejo y otro más junto a un pozo al mismo pie del cerro<sup>45</sup>. La más notable pervivencia toponímica de todo ello es El Villar<sup>46</sup>.

La privatización de tierras comunes había sido un proceso espontáneo que documentalmete es perceptible desde los comienzos del siglo XV, hasta convertirse en un proceso canalizado por el concejo a partir de 1450 aproximadamente, época en la que la institución empezó a registrar las tierras ya ocupadas de hecho y las que en el futuro serían adjudicadas<sup>47</sup>.

<sup>39</sup> A.c. 1474, f. 37v. (1474-VI-25); 1477, f. 136v. (1478-V-5) y 1480, f. 43v. (1480-IX-30).

<sup>40</sup> A.c. 1501, f. 131v. (1502-II-22).

<sup>41</sup> A.c. 1477, f. 136v. (1478-V-5) y 1495, f. 155v. (1496-IV-9).

<sup>42</sup> A.c. 1477, f. 60v. (1477-X-21).

<sup>43</sup> A.c. 1475, f. 93v., 96v. y 97r. (1476-II-6 y 17); 1476, f. 26r. (1476-VII-27); en relación con la rambla Honda hay varios villares documentados, a.c. 1479, f. 55r. (1479-VIII-31) y 1484, f. 65r. (1484-XII-18).

<sup>44</sup> A.c. 1478, f. 81r. (1478-XI-10).

<sup>45</sup> A.c. 1473, f. 91v. (1474-I-15) y 1477, f. 126v. (1478-IV-18), 153r. (1478-VI-2); 1478, f. 66v. (1478-XI-3) y 106r. (1478-XII-5).

<sup>46</sup> junto al que se documenta la balsa o pozo de Don Gil, A.c. 1501, f. 60r.-v. (1501-X-5).

<sup>47</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> LI.- *Revolución...*, ps. 247-253. MOLINA MOLINA, A. L.- *El campo de Murcia en el siglo XV*, Academia Alfonso X El Sabio 1989, ps. 73-89 y 117.



### 1.- La lucha por el pasto: las redondas.

A lo largo de todo el siglo XV se fue desarrollando un acotamiento fáctico del territorio paralelo al proceso general de privatización de tierras, como consecuencia del cual la formación particular de "redondas" en torno a los puntos de abastecimiento de agua fue el procedimiento utilizado para garantizar un rentable pasturaje por parte de unos ganados, cada vez más numerosos, que ponían en peligro el mantenimiento del equilibrio existente entre las posibilidades del territorio y sus temporales explotadores.

En 1455 el concejo de Murcia encomendaba a su alcalde de la mesta, Juan de Escortell, el derribo de los mojones que los pastores de los ganados mesteños levantaban para asegurarse la explotación del territorio ocupado, siendo la operación nueva en el tiempo causa de perjuicios para "el bien común" que llegaron a derivar en enfrentamientos y alguna muerte violenta; del rechazo del amojonamiento por parte de los pastores forasteros se pasó tres años después a la orden concejil de amojonar para los propios ganados locales "...logar que sea suficiente para dehesa y pasto para los vecinos desta çibdat..."<sup>48</sup>.

El proceso de privatización del uso del pasto estaba en marcha y era imparable a finales de la década de los cincuenta para llegarse en los sesenta a ser un uso que el concejo había canalizado e institucionalizado, concediendo a los ganados poder para "...dar redondas a las aguas..."<sup>49</sup> del campo de Cartagena en las cuales no se sembraría cereal; el terreno quedaba acotado para uso exclusivo y garantía de abrevar para los ganados, llegándose a hacer anualmente la fijación y distribución de las redondas por parte de un regidor y un jurado murcianos, tanto para rebaños locales como forasteros, quedando en la ilegalidad cualquier redonda marcada por particulares<sup>50</sup>.

Fueron los ganados locales los que más abusaron en la fijación de redondas, hasta ser los causantes de choques con los que llegaban del exterior y no encontraban el terreno adecuado y suficiente para instalarse, tal como denunciaba Benito Sánchez, "señor de ganado extremeño" en 1490<sup>51</sup>, obligando al concejo a enviar al alcalde de la mesta a poner un orden que no siempre era posible, dado el número cada vez más elevado de cabezas de ganado que pastaban; en 1501 el concejo tenía que recurrir a las denuncias de un mayoral para poder conocer a través de él cuantas redondas se habían hecho ese año en el campo de Cartagena<sup>52</sup>.

La normativa desarrollada alcanzaba su madurez en la década de los ochenta del siglo XV, deduciéndose de las fragmentadas disposiciones que la prohibición de

<sup>48</sup> Las infracciones se penaban con 600 mrs. que se destinaban a partes iguales para la limpieza de los pozos y el alcalde de la mesta, A.c. 1454, f. 52r. (1455-Y-11) y 1458, f. 4r. (1458-VI-26).

<sup>49</sup> A.c. 1477, f. 110r. (1478-II-17)

<sup>50</sup> A.c. 1501, f. f. 46v. (1501-IX-7).

<sup>51</sup> A.c. 1489, f. 150v. (1490-II-6).

<sup>52</sup> Redondas documentadas de la campaña 1500-1501, A.c. 1500, f. 136v. (1501-II-20): Miguel Ximénez, Pedro "el rito", Francisco de Blas, los de Ixan, los de Jumilla pasada la balsa Quebrada, los de Albacete, Juan de Segovia, Miguel de Molina y otros de Abanilla.



pacer y abrevar a los ganados trashumantes se concretaba en los cultivos y barbechos regados, que afectaban a la huerta y solo de modo muy excepcional al campo, y en las dehesas y ejidos que el concejo fijaba en torno a las casas de cada heredad, a través de un regidor y un jurado "...los quales les daran exidos a cada uno segund las yuntas de su labor..."; mientras los ejidos particulares garantizaban el mantenimiento de los animales de labranza y tiro, las redondas se destinaban a los ganados lanares, cabríos y excepcionalmente el vacuno, que contaba con un "rodeo" específico próximo a los pozos de la Coveta<sup>53</sup>, considerándose desde el concejo que eran demasiadas y había que destruir, tanto las redondas de ganados murcianos como las de forasteros en la campaña de 1484 y en las sucesivas.

La contrapartida era el abuso que los propietarios de tierras hacían violentando las normativas concejiles, tal como ocurría en la heredad del Arráez, para la que en 1469 se fijaron la obligación de proporcionar agua de su balsa en condiciones concertadas entre el concejo y su propietario Rodrigo Pagán, que los ganados pudiesen entrar a pacer barbechos y rastros a partir de la salida del sol, mientras que se les prohibía que lo hiciesen los tres días siguientes a haber llovido y en cualquier parcela regada, o sea, en tierras preparadas para ser labradas<sup>54</sup>

Las redondas eran temporales, fijadas en cada campaña, mientras que los ejidos pasaban a formar parte, física y documental de los elementos constitutivos de cada propiedad, que el dueño intentaba marcar por sí mismo a costa de las tierras comunales del entorno, para obtener de ellos unas rentas adicionales dándolos a pacer a los ganados mesteños; con ello provocaban las protestas de los recaudadores reales que los acusaban de apropiarse a través de las redondas de tierras de uso común, "...e las defienden como cosa suya..."<sup>55</sup>, e instaban al concejo a adjudicarlas

<sup>53</sup> Un pozo formaba parte de las tierras que Pedro de Arróniz recibió entre la sierra de Villora y el puerto del Garruchal con la condición de que lo limpiara y fuese de uso común y posteriormente se abrió otro nuevo "...cerca del rodeo de las vacas..."; la heredad fue ampliada en 1500 en la Riba Blanca hacia "...donde hazen el rodeo las vacas..."; a.c. 1466, f. 24r. (1466-VII-26); 1473-III-4, inserto en a.c. 1474, f. 24r.; 1498, f. 83r. (XII-4) y 1500, f. 57v. (1500-X-6).

<sup>54</sup> A.c. 1468, f. 65r. (1469-Y-10). En la rambla del Arráez existía un primitivo sistema de aprovechamiento de agua de tradición islámica, constituido por un azud del que derivaban "...acequias que salen de la dicha rambla...", seguramente dos distribuidoras, una a cada lado de la misma como en el río Segura; el sistema estaba activo a finales del siglo XIV, pero ya amenazado por el uso de los ganados, que en este paraje solían celebrar la mesta de salida del Campo de Cartagena, razón por la cual se les penaba con pagar el doble del valor ocasionado por los desperfectos. No hay que confundir la balsa existente en el interior del recinto de la torre defensiva, que no pasaría de ser un aljibe para uso de los guardianes, en situación de franca ruina en 1429, con el pequeño embalse formado por el azud, que en 1462 explotaban con toda la heredad los hijos de Sancho Rodríguez de Pagana, cobrando a los ganados que abrevaban en él unas sanciones que el Concejo legalizó dejando excluidos de ellas a los caminantes, al concretarlas en 120 mrs. por cabaña, 60 a las bestias que las acompañaban y 12 a los aguadores que la tomasen violentamente, transportándola "en borracho" a otros lugares del campo. Fue una heredad cultivada, por lo menos en parte, en la segunda mitad del siglo XV, cuando en las donaciones coetáneas de tierras todavía se documentan hasta cuatro villares y tres pozos, dos de ellos explícitamente secos, que empezaban a explotarse de nuevo. A.c. 1386, f. 93r. (1387-I-22); 1429, f. 31r. (1429-XII-6) y 34v. (1429-XII-20); 1461, f. 59r. (1462-III-6); 1466, f. 23v. (1466-VII-26) y 1475, f. 96v. y 97r. (1475-II-17).

<sup>55</sup> A.c. 1485, f. 108r. (1486-II-25) y 1494, f. 84v. (1494-XI-29) y 89r. (1494-XII-9).



para que unos y otros "...pascan yualmente..."<sup>56</sup> y se produjesen las circunstancias idóneas para efectuar una más completa recaudación.

La Mesta tuvo que enfrentarse a este proceso roturador que mermaba sus posibilidades de pastos abiertos de forma alarmante; del análisis de algunos pleitos planteados Marín Barriguete<sup>57</sup> deduce un complejo proceso de enfrentamientos con los concejos, en el que se interrelacionan la defensa de los derechos de paso y su intento de fijación, con los incumplimientos locales de las órdenes conducentes a la restitución de las condiciones previamente fijadas para la explotación de pastos y, subsiguientemente, de abrevaderos.

En los comienzos del siglo XVI el principal pastizal del reino utilizado por los ganados mesteños, que era el campo de Cartagena, había pasado de ser tierras comunales donde los ganados pastaban libremente pagando los derechos reales y concejiles que les afectaban a tener que convivir con los pobres cultivos de cereal que se obtenían en régimen de año y vez en el mejor de los casos; ello obligó a una cada vez más intensa demarcación de competencias entre los nuevos propietarios de las tierras que buscaban los mayores rendimientos posibles, muchas veces al margen de la concreta agricultura, y los tradicionales explotadores de los pastos que no siempre eran los ganados mesteños procedentes del exterior, a pesar de su evidente incremento numérico, sino los ganados locales propiedad en muchos casos de los nuevos propietarios de la tierra, que por este procedimiento se aseguraban pastos y aguas en condiciones ventajosas respecto a los forasteros, hasta el punto de solicitar a los Reyes Católicos licencia para hacer dehesas particulares como ya las había en la periferia de la huerta, aduciendo que en el campo de Cartagena "...algunos años acaesçe ser lluviosos diz que vienen a extremo muchos ganados los quales diz que non pagan cosa ninguna por el heruaje dellos..."<sup>58</sup>

Tres ordenanzas concejiles, publicadas en un periodo de tiempo muy corto, evidencian la presión que los nuevos propietarios de tierras ejercían sobre los ganados, no tanto por la defensa que hicieren de sus intereses agrícolas como por la pretensión de canalizar en su propio beneficio la utilización de pastos y aguas por los forasteros; dadas las características climáticas surestinas, con un acusadísimo índice de aridez, la explotación como pastizales de invierno de los extremos murcianos dependía de la disponibilidad y acceso a los puntos de abastecimiento de agua.

Entre junio de 1478 y enero de 1479, el concejo murciano ordenaba hacer una relación de tierras labradas en el campo "...en perjuicio de los ganados...", para que no fuesen distribuidas "...porque ayan vida los ganados e pongan que los señores dellos puedan criar por el beneficio de la tierra..."; prohibía apoderarse de los

<sup>56</sup> A.c. 1484, f. 53v. (1484-XI-6), 64v. (1484-XII-4); 1485, f. 61r. (1485-XI-15) y 1487, f. 57r. (1487-XI-16).

<sup>57</sup> MARÍN BARRIGUETE, F.- "La defensa de las cañadas...", ps. 269-271.

<sup>58</sup> Los Reyes pidieron al corregidor informe sobre el pro y el contra de hacer estas concesiones para arrendar, así como el estado de los propios de la ciudad, Madrid, 1494-XI-22, Cartulario 1484-1495, f. 153r. Sobre las dehesas particulares MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> Ll.- *Los paisajes fluviales...*, ps. 180-187.



animales que hubiesen entrado en cualquier heredad en pena de 500 mrs. sin que antes se hubiese celebrado un juicio y culminaba prohibiendo a los propietarios de tierras, tanto si tenían casas en ellas como si no, que vendiesen a pastores o caminantes la explotación de las aguas y los pastos, junto a otros usos menores como la recolección de espárragos, setas y turbas, cortar leña y cazar, en pena de 600 mrs.<sup>59</sup>. Ese fue el gran problema de la confrontación de agricultores y ganaderos en el campo, la llamada “venta” de pastos y aguas que se estaba dando a nivel general, con referencia a pastos naturales, barbechos y esquilmos de cosechas y al cobro de “...dinero de agua...”, tal como lo ejercía en 1502 el ventero del Aljibe Menado, siendo como era concejil y de uso común<sup>60</sup>, no la destrucción de las cosechas en sí mismas, dado que la entrega de tierras a particulares y el cultivo de las mismas no siempre tuvieron una vinculación de causa a efecto.

Los pozos, balsas y aljibes, lo mismo que las tierras, fueron pasando de un régimen de pura explotación comunal<sup>61</sup> a otro de entrega en acensamiento a particulares que se comprometían a tenerlos practicables y limpios a disposición de los ganados. Uno de los mejores ejemplos de esta evolución lo constituye el aljibe Menado, actual Jimenado, situado en la confluencia de caminantes y ganados procedentes de Cartagena y el Mar Menor en el que se celebraban frecuentemente las mestas de entrada al territorio del Campo; la existencia de una venta junto al torreón defensivo que protegía el paraje está documentada desde comienzos del siglo XV, cuando todavía el “aljibe menado” que le dio nombre era “...lugar e trauesa de moros...”<sup>62</sup>. Sus censatarios tenían la obligación de construir en él un “torrejon defendeder”, pero por su estado de abandono en 1450 el acensamiento cambió de manos y en 1457 el jurado Alfonso García de Tordesillas y el carnicero Sancho de Teruel se veían obligados a renunciar a las tierras que tenían anexas a él<sup>63</sup>, dada la exclusividad de uso ganadero de las mismas, que quedó de manifiesto en 1468 cuando el concejo de la ciudad abrió una investigación para saber “...sy (los pastores) han dado reses o pellejos algunos...” para que se les permitiese dar agua a los ganados, que disponían de una redonda en torno al aljibe fijada por el concejo aproximadamente en unos 1000 pasos de perímetro a un lado y otro del camino que conducía hacia él<sup>64</sup>. El aljibe Menado fue uno de los fundamentales en el Campo de Cartagena, utilizado tanto por los ganados mesteños como por el vacuno de labor hasta ser utilizado como “...rodeo de las vacas...”, siendo su acensamiento y explo-

<sup>59</sup> A.c. 1477, f. 158r. (1478-VI-6); 1478, f. 55r. (1478-X-6) y 126r. (1479-I-26).

<sup>60</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup>. Ll.-*Los paisajes fluviales...*, ps. 180-181. El fenómeno era general y alarmante en los años noventa, A.c. 1492, f. 170r. (1492-XII-22), 1494, f. 104r. (1495-I-10) y 1502, f. 103v. (1502-XI-8)

<sup>61</sup> HINOJOSAMONTALVO, J.- “La intervención comunal en torno al agua: fuentes, pozos y abrevaderos”. *En la España Medieval* 23, 2000.

<sup>62</sup> A.c. 1426, f. 53r. (1427-II-8) y 1427, f. 14r. (1427-VII-29).

<sup>63</sup> A.c. 1450, f. 43v. y 44v. (1450-X-3 y 6); 1457, f. 4r. (1457-VI-25); sólo cuando carecía de censatario se encargaba su limpieza, como en 1486 que maestro Juan lo hizo con la obligación de dejarle una profundidad de dos varas hasta el fondo, A.c. 1486, f. 22r. 81486-viii-10).

<sup>64</sup> Idénticas circunstancias se daban en el aljibe de La Higuera, cuyos censatarios también solían ser los mismos, A.c. 1465, f. 74v. (1465-XII-31); 1468, f. 54v. (1468-XII-18); 1477, f. 117v. (1478-III-13)



tación uno de los más regulares y consolidados documentalmente en los finales del siglo XV<sup>65</sup>. Los casos son numerosos, destacando entre ellos La Balseta<sup>66</sup>, la balsa Blanca<sup>67</sup>, el pozo del Pinatar<sup>68</sup>, el pozo Salado<sup>69</sup>, el aljibe de San de Mora<sup>70</sup> y la balsa de Borrablanca<sup>71</sup>

Cuales eran las dimensiones de las redondas y con qué criterios se fijaban, si era el número de cabezas de ganado componentes del rebaño que las iba a utilizar, la productividad de la tierra en la que se iban a fijar o cualquier otro factor, son cuestiones todavía en proceso de investigación; los 300 pasos alrededor de la Balsa de Borrablanca en 1467, que era la distancia general establecida para todos los puntos de agua a finales del siglo, no se cumplía, pues hay constancia de que la tierra sembrada llegaba hasta los mismos pozos en muchos de ellos<sup>72</sup>. En el pozo de San Pedro, situado en el puerto orográfico de su nombre, los ejidos se fijaron en 1462 en 10 tahúllas alrededor del mismo, que el vecino de Alquerías, Pedro Iñíguez, labraba por lo que se ordenó dejar de hacerlo o "...ge lo mandarian paçer..."; tres años después el concejo le hacía donación de 8 cahíces de tierra que ya venía cultivando con anterioridad<sup>73</sup>.

La conservación de sus pequeños edificios, así como su limpieza y la apertura de otros nuevos por maestros cuya fama rebasaba el territorio murciano<sup>74</sup>, corría a

<sup>65</sup> A.c. 1470, f. 109r. (1471-IV-6); 1477, f. 83v. y 85r. (1477-XII-30 y 1478-Y-3); 1485, f. 38v. (1485-IX-17) y 1486, f. 50r. (1486-X-10).

<sup>66</sup> Situada en las vertientes de la Cresta del Gallo, en uno de los dos lotes de tierras de 10 tahúllas cada uno que recibió Rodrigo de Honrra en 1478, el segundo en el Raiguero de la Fuensanta, a.c. 1478, f. 55v. (1478-X-6).

<sup>67</sup> Próxima a las ramblas de Mendigol y del Puerto, cuyo uso estuvo disputado entre Gil Gómez Pinar, que recibió la heredad en 1465 basándose en antiguos derechos de 1266, y quienes pretendían que siguiese siendo de uso común, a.c. Sevilla, era 1304-III-26, inserto en a.c. 1465, f. 55r. (1465-XI-26); 1468, f. 44v. (1468-XI-8); 1470, f. 49r. (1470-X-2); 1474, f. 51r. (1474-VII-16); 1479, f. 98r. (1479-XI-9), 205r. (1480-IV-22) y 1490, f. 66v. (1490-XII-23).

<sup>68</sup> Otorgado a Pedro de Aledo en 1480 para uso exclusivo de su ganado, pudiendo ser utilizado libremente por otros ganados cuando no estuviera haciendo uso de él, o con permiso explícito cuando estuviera utilizándolo, a.c. 1480, f. 49r. (1480-X-11).

<sup>69</sup> Próximo a la rambla del Albuñón y el término de Cartagena. estaba incluido en las tierras acensadas a Pedro Martínez de Agüera, cuyos nietos encabezados por el regidor Alfonso Abellán las reclamaban en 1471, a. c. 1471, f. 36r. (1471-IX-24); 1478, f. 75r. (1478-XI-7), 140r. (1479-II-23) y 1479, f. 61v. (1479-IX-18).

<sup>70</sup> Situado al pie de la sierra de Villora y el puerto del Garruchal, conserva toponímicamente junto a una cañada, el nombre del beneficiado en la partición del Campo de Cartagena, 1265-1268, con el Rahal Aben Hacen, contiguo al Rahal Matalcaçar Albayez que recibió Juan Ibáñez; en 1474 recibían una heredad en esta cañada el maestro de la obra del azud mayor del Segura, Juan Macelles y el albañil Esteban, a. c. 1466, f. 15r. (1466-VII-26) y 1474, f. 40v. (1474-VI-25)

<sup>71</sup> Situada en una cañada entre las sierras de Columbares y Altadona, a la bajada al Campo de Cartagena por el puerto del Carrichal, e integrada en la heredad acensada en 1466 al carpintero Juan Felipe Hanarto, que al año siguiente conseguía del Concejo el reconocimiento de una zona de 300 pasos alrededor de la balsa, en pena de 600 mrs. por cabaña, a. c. 1465, f. 110r. (1466-IV-8); 1467, f. 18r. (1467-VII-11) y 1481, f. 41v. (1481-VII-28).

<sup>72</sup> A.c. 1467, f. 18r. (1467-VII-11); 1498, f. 100v. (1499-II-26) y 1502, f. 85v. (1502-X-22).

<sup>73</sup> A.c. 1461, f. 59v.; 1474, f. 38v. (1474-VI-25) y 82r. (1474-X-8) y MOLINA MOLINA, A.L.- *El Campo...*, donación n° 258.

<sup>74</sup> En 1384 el arzobispo de Toledo Pedro Tenorio pedía al concejo murciano información escrita,



cargo del “obrero” de los mismos, utilizando para ello el valor de los animales mostrencos perdidos en cada mesta, que Juan I autorizó a vender con este fin, los 5 mrs. en el siglo XIV y 10 mrs. y 15 por millar en el XV, que en concepto de “balsaje” se cobraban a los ganados mesteños que pastaban en el Campo de Cartagena, y cualquier otra cantidad adicional que el concejo considerara necesaria, cuyo monto global se repartía entre los ganados ciudadanos a los que no les afectaba la obligación del balsaje<sup>75</sup>, o entre los propietarios de las tierras del entorno, si eran ellos los usuarios principales<sup>76</sup>, haciéndose extensible el sistema, a través del mismo fondo, a puntos de agua de idénticas características aunque situados fuera de la comarca; en el siglo XIV y según “ordenanzas antiguas”, se pagaba un dinero por cabeza en tiempos de crisis monetarias agudas, concretado entonces en un cruzado o un dinero de novenes de moneda vieja<sup>77</sup>. Los ejemplos son múltiples en el tiempo y en el espacio, como la Balsa del Cabezo del Trigo en Santomera, Balsa Ochavada, Fuente Álamo<sup>78</sup> y Aljibe de La Higuera, junto al que se celebraban ocasionalmente se celebraban las mestas de entrada al Campo de Cartagena, lo cual explica que dado el gran uso que de él se hacía se ampliara el número de puntos de agua y que en la documentación tardía se hable de “los aljibes” de La Higuera<sup>79</sup>.

De forma excepcional, la concreta limpieza de los aljibes de Los Alcázares situados “...a cerca de la mar...”, se arrendaba a quien más ofreciese por ella bajo la supervisión de un jurado de la ciudad y el obrero concejil; en 1427 estaban cegados y su limpieza totalmente abandonada se arrendó entonces en 4.500 mrs. de dos

---

tomada de maestros albañiles acerca de los materiales y técnicas utilizados en Murcia para abrir según ella, unos aljibes para Juan I, porque “...y, en esa dicha çibdat de Murçia, que ay buenos maestros de ese ofiço que saben muy bien tenprar e confrionar todas aquellas cosas que son menester para que los dichos aljibes puedan bien tener e consentir el agua que en ellos pusieren, de guisa que no requiebren ni abran la laour...”, Almonacid, 1384-V-3, CODOM XII.3, doc. CXC. MARTINEZ MARTINEZ, M.- “Control, usos y defensa del agua en Murcia (siglos XIII-XV). *El agua en la Historia*, Universidad de Valladolid 1998, p. 45.

<sup>75</sup> Castronuño 1382-V-20, SUAREZ FERNANDEZ, L.-*Historia del reinado de Juan I de Castilla*, Universidad Autónoma, Madrid 1982, doc. 293. A.c. 1386, f. 89r. (1387-I-8) y 1477, f. 59r. (1477-IX-14).

<sup>76</sup> A.c. 1476, f. 96r. (1477-II-25); 1478, f. 31r. (1488-VIII-23); 1494, f. 118r. (1495-II-7) y 1495, f. 38r. (1495-IX-26). Así ocurría en el pozo del Campillo, en las proximidades del término de Orihuela, en el que los labradores del paraje se negaban a colaborar en su reparación por lo que se les hicieron prendas por el Concejo, a. c. 1474, f. 37v. (1474-VI-25) y 1478, f. 156v. (1479-III-27).

<sup>77</sup> A.c. era 1409, f. 70r. (1371-XII-23).

<sup>78</sup> Limítrofe con el término de Cartagena, estaba en muy mal estado de conservación en 1474, lo mismo que otros puntos de agua próximos y con dificultades concejiles para su restauración, a. c. 1474, f. 58r. (1474-VII-30) y 1479, f. 72r. (1479-X-5).

<sup>79</sup> Las tierras del aljibe de la Higuera estaban próximas a Balsapintada, la cañada del pozo Ancho y la senda nueva que en 1479 iba del Algimenado al Estrecho, a.c. 1438, f. 36r. (1438-XI-15); 1466, f. 24v. (1466-VII-26); 1468, f. 42r. (1468-X-22); 1469, f. 54r. (1469-X-24); 1470, f. 114v. (1471-IV-30); 1473, f. 67v. (1473-X-30); 1479, f. 72v. (1479-X-9) y 168v. (1480-II-29); 1485, f. 107v. y 114v. (1486-II-25 y III-11); 1486, f. 28r. (1486-VIII-26); 1500, f. 83r. (1500-XI-14); 1502, f. 59r. (1502-VIII-30) y 1511-I-15, caja 12, n<sup>o</sup> 61.. Al obrero de las balsas correspondía también la derrama y recaudación ocasional para gratificar a los que mataban lobos, 26 mrs. o un real catalán por millar de cabezas en 1479, para entregar 100 mrs. a quién matase un lobo grande y 200 al que acabase con una crfa de lobeznos, a.c. 1478, f. 106r. (1479-III-30).



blancas y en 1456 en 3.200 de la misma equivalencia<sup>80</sup>, estableciéndose que cualquier tipo de ganado, la mayoría vacuno, que abrevase sin limitación de tiempo en la balsa por donde el agua entraba a los aljibes a través de una azacaya, pagase 3 mrs. por cabeza, cuyo importe se destinaría al mantenimiento de los mismos. La razón de esta excepcionalidad respecto al sistema de explotación de los demás puntos de agua del campo, era la mayor aridez y por tanto escasez de agua de las inmediaciones del Mar Menor, "...porque están en yermo..."; la profunda conflictividad bajomedieval de la costa murciana, en la que el factor fronterizo dio lugar a una situación de abandono, solo empezó a ser superada a comienzos del siglo XV, a pesar de la autorización dada por Fernando IV para construir un puerto en estos Alcázares de tradición musulmana, autorización que habían solicitado mercaderes y marineros conocedores de las características del lugar<sup>81</sup>. Todo ello convertía a estos aljibes en un punto vital para abastecimiento de viajeros y ganados y explica que el Concejo los excluyera de la donación de la Torre de los Alcázares solicitada en 1451 por el obispo Diego Comontes para su sobrino García de Comontes; la reconstrucción efectuada ya debía de estar concluida en 1456 cuando se arrendó su limpieza y la de la azacaya anexa y ganados lanares, vacunos y de cerda de vecinos de la ciudad hacían uso de ellos, destrozándolos con una frecuencia que explica la constante necesidad de obras<sup>82</sup>; a finales del siglo XV eran once aljibes, de los que al concejo correspondía mantener ocho y los otros tres al regidor Sancho de Arróniz, quien en 1483 había recibido tierra en Los Alcázares con la obligación de encargarse de la limpieza de todos ellos, distribuyendo con el concejo las correspondientes costas<sup>83</sup>.

De semejantes condicionamientos participaban el próximo pozo de la Calavera, situado al sur del Pinatar, sobreexplotado a finales del siglo XV, por lo que en 1497 se reservó para el uso exclusivo de personas y bestias de labor<sup>84</sup> y también el pozo del Ramir, con capacidad suficiente como para disponer de una azacaya en 1499, lo cual explica las roturas intencionadas de que fue objeto por estar integrado en tierras de la familia Arróniz<sup>85</sup>.

## 2.- Conflictividad en los pastos: las cartas de seguro.

La convivencia en los pastos de ganados mesteños con los locales y de todos ellos a su vez con los intereses de los propietarios de las tierras, no podía por menos

<sup>80</sup> A.c. 1426, f. 60r. (1427-III-22); 1456, f. 18v. (1456-VIII-21)

<sup>81</sup> Guadalajara 1305-II-12, CODOM V (Edición J. TORRES FONTES), n.ºs. XXVIII y XXX; MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> IL.- *Revolución urbana...*, ps. 226-231. A.c. 1456, f. 18v. (1456-VIII-19), 36r. y 37r. (1456-X-25 y 26).

<sup>82</sup> Una revisión concejil de 1426 llevó encomendada también la revisión de la torre, por entonces considerada vieja, a.c. 1426, f. 59r.; 1445, f. 37v. (1445-XI-16); 1450, f. 91v. y 93v. (1451-IV-20); 1459, f. 73v. (1460-III-15); 1461, f. 30r. (1461-IX-12) y 58v. (1462-III-2).

<sup>83</sup> A.c. 1483, f. 22v. (1483-VII-26) y 1496, f. 66v. (1496-X-29).

<sup>84</sup> A.c. 1470, f. 60v. (1470-X-31); 1479, f. 226v. (1480-V-27); 1491, f. 50v. (1491-X-20) y 1498, f. 107v. (1497-II-28).

<sup>85</sup> A.c. 1485, f. 40r. (1485-IX-17); 1499, f. 61v. (1499-X-1); 1500, f. 181v. (1501-VI-5) y 1501, f. 125r. (1502-II-5).



de generar una violencia de la que no siempre la víctima era el campesino, como visiones excesivamente simplistas han hecho ver y de la que puede ser un ejemplo simbólico el pastor de la cabaña de Miguel Xixán que quemó colmenas de vecinos de Cartagena y fue apresado en Fuenteálamo<sup>86</sup>. Es preciso reconocer que el pequeño grupo social que ejercía la trashumancia no sólo generó violencia, sino que también la padeció, unas veces era una violencia documentalmente difusa, vaga e imprecisa, pero perceptible a través de mil matices que se desprenden de la frialdad administrativa de los textos y otras perfectamente explícita y concreta en casos muy personalizados pero no aislados, sino emanados de un contexto de dificultades muy generalizado y profundo.

Violencia difusa era la explotación a la que eran sometidos los pastores por cuadrillas de individuos, que en torno al 27 de diciembre, festividad de san Juan Evagelista, les robaban animales y enseres en una auténtica fiesta de locos, hasta el punto de que la fiesta del "rey pájaro" así llamada por el disfraz del capitán de la cuadrilla con el símbolo del apóstol, fue a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XV una amenaza constante en los últimos días de diciembre que el concejo intentó inútilmente penar y suprimir una y otra vez sin conseguirlo, sin que de nada sirviesen las amenazas que hacían los pastores afectados con no volver<sup>87</sup>.

Mucho más documentada y especificada está la continua violencia que los dueños de las tierras y sus hombres desarrollaban sobre los ganados, con exigencias que excedían con creces cualquier canon derivado de la jurisdicción concejil sobre el territorio, sin incluir en ello la violencia derivada de incontables incidentes fronterizos, como los ocurridos en territorio murciano en 1428, de los que en última instancia queda documentado el robo por hombres de Lorca de parte de los utensilios del ható de Zatorre, vecino de Orihuela, que finalmente le fueron devueltos<sup>88</sup>.

Valga como ejemplo de todo ello la relación de reclamaciones presentada por veinte pastores y mayoresales de otros tantos rebaños asistentes a la mesta de entrada de la campaña 1468-1469, sobre los desafueros cometidos en años anteriores en las tierras de los heredamientos del Arraez y Mendigol: tomas violentas de ovejas "escogidas" de las que algunas fueron alanceadas, muerte de un pastor, prohibición de cazar aduciendo que esas tierras eran dehesas particulares, prohibición de tomar agua en la balsa del Arraez salvo entregando un cabrito a cambio, multas de 20 mrs. por encender fuego, incautaciones de pertrechos por el mero hecho de haber entrado en esos territorios (un azadón, un segote, zamarras, pellejos y gamellas); desafueros todos ellos que el concejo trató de controlar en el futuro incluyéndolos entre las condiciones de explotación de dichos heredamientos, que entonces fueron apeados<sup>89</sup>.

<sup>86</sup> A.c. 1428, f. 24v. (1428-IX-20).

<sup>87</sup> MARTINEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> LI.- "Fiestas ciudadanas. Componentes religiosos y profanos de un cuadro bajomedieval. Murcia". M.M.M. XVI, ps. 17-20.

<sup>88</sup> 2 mantas usadas, 3 albardas de lana nuevas y una vieja, 2 talegas nuevas, 3 calderos de distinto tamaño, un cucharón y 12 cucharas, una frazada o manta peluda, 4 lanzas, un serón, unas tijeras y una rasqueta, a.c. 1427, f. 87v. (1428-IV-30).

<sup>89</sup> A.c. 1468, f. 55r. y 61r. (1468-XII-17 y 1469-I-9).



No de otra manera cabe interpretar la resistencia de Pedro Cervellera a que los rebaños entrasen en su heredad de Corvera en 1498, que había “defendido” porque pretendía venderles la hierba de los pastos, anteriormente comunales, de la heredad que el concejo le había otorgado en 1478, y los ganaderos no aceptaron; a la violencia de los pastores al entrar Cervellera respondió “a mano armada” apresando a los de cuatro rebaños en el paraje de La Naveta<sup>90</sup>. Los hechos arrancaban de mediados de 1453, cuando Pedro de Corvera, hijo de Martín de Corvera, pedía al Concejo el reconocimiento de los derechos familiares a “...un arahal e heredad que es en el Campo de Cartagena a do dicen la balsa de Corbera...”, que por entonces se estaba labrando; treinta años después había una balsa mayor integrada en la heredad de Gonzalo Pagán, que era en lo que se había convertido el pozo que se le autorizó a abrir en 1486, y una “balseta” que era la primitiva, más pequeña que la nueva y situada “...cabo el camino que por allí va...”, que contenía muy poca agua y a diferencia de la nueva era concejil y de uso común para los labradores del entorno, quienes en 1492 encabezados por Juan Romera se quejaban al Concejo de que Pagán abrevase sus bestias de labor en la “balseta” al considerarse como un caminante más, y dejase a los labradores sin el agua cuando el disponía en el interior de sus tierras de la balsa mayor construida para uso propio; la solución que los campesinos propusieron fue el trueque de manera que la balsa mayor abierta por Pagán pasase a ser concejil y la primitiva quedase para Gonzalo Pagán, solución aceptada por el Concejo<sup>91</sup> cuando el problema llevaba años agravándose y la presión de los campesinos se impuso.

El progresivo incremento de la masa ganadera y la compleja ordenación que se hacía de las relaciones entre los propietarios de tierras recientemente recibidas y la explotación de pastos y aguas por parte de los ganados, desarrollaron el uso de cartas de seguro otorgadas previamente al inicio de la campaña ganadera en otoño; seguros que en los años sesenta del siglo XV se hacían de forma global, unas veces en función del territorio a explotar, otras según la procedencia, y los más completos conjugando ambos factores, como el otorgado en 1473 a todos los ganados procedentes del Marquesado de Villena, Maestrazgo de Santiago, ciudad de Alcaraz y su arcedianazgo, ciudad de Cuenca y otros lugares de Castilla que viniesen a pastar al Campo de Cartagena<sup>92</sup>. Las cartas de seguro se hicieron más frecuentes cuando el concejo murciano estuvo en mejores condiciones de garantizar el cumplimiento de las normativas, porque las intempestivas entradas granadinas del siglo XIV y comienzos del XV pusieron peligro en infinidad de ocasiones a pastores, ganados y caminantes, generalmente en los lugares de aprovisionamiento de agua donde su concentración era mayor.

A su vez, las cartas de seguro eran la consecuencia de la previa aceptación de acuerdos entre concejos, bien fueran de realengo o de señorío laico o religioso,

<sup>90</sup> A.c. 1478, f. 38r. (1478-VIII-21) y 1498-Y-1, caja 11, nº 107.

<sup>91</sup> A.c. 1452, f. 47r. y 52v. (1453-I-23 y II-6); 1486, f. 35v. (1486-IX-9); 1489, f. 7v. (1489-VIII-18) y 1492, fs. 82v. y 102r. (1492-IX-22 y X 14).

<sup>92</sup> A.c. 1469, f. 43v. (1469-IX-23); 1470, f. 46v. (1470-IX-22); 1472, f. 57v. (1472-IX-22) y 1473, f. 45v. (1473-IX-14).



tendientes a eliminar las cargas fiscales de carácter local que hacían del desplazamiento de los ganados una importante fuente de ingresos. Eran acuerdos fácticos institucionalizados por el uso que pocas veces conocemos en su integridad, salvo a través de sus incumplimientos y violaciones y que afectaban a desplazamientos de cierto radio territorial y concreta duración temporal de todo tipo de ganados semiestantes, concertados con lugares de señorío como Aledo, Alhama, Librilla, Molina, Totana<sup>93</sup>; ovejas, cerdos y vacas que entraban en terreno cultivado violando límites o, por el contrario, que eran pasto de pequeñas ambiciones personales enmarcadas testimonialmente en un rutinario “los prendieron sin saber porqué”.

### V.- Organización de la ganadería trashumante.

El incremento numérico de la cabaña lanar murciana había sido paralelo a la degradación sufrida por la agricultura desde la época de la conquista; la pérdida de tierras para el cultivo transformadas en pastizales fue estimulada por los propietarios, empeñados en un desarrollo ganadero que siempre era menos comprometido y mucho más rentable en tiempos de crisis; las ordenanzas elaboradas en 1383 para organizar los desplazamientos ganaderos y garantizar y salvaguardar el control concejil sobre ellos, demuestran el interés de los regidores y oficiales murcianos por el desarrollo de este sector económico que tan directamente les afectaba como propietarios.

Las ordenanzas ganaderas de 1383<sup>94</sup> fueron la manifestación de una necesidad de asegurar y defender sus intereses por parte de los propietarios de ganados murcianos, que eran los mismos propietarios de tierras en la huerta y en el campo y de casas en la ciudad, el patriciado local básicamente. Es muy difícil precisar en que proporción las rentas urbanas de Murcia procedían de agricultura o ganadería, pero demasiados indicios documentales permiten valorar la ganadería en mayor medida de lo que los grandes tópicos formados en torno al regadío del Segura han supuesto hasta el momento; en este orden de cosas, la ordenanza de los propietarios ganaderos de 1383 es uno de estos testimonios.

Las ordenanzas, impulsadas y hechas aprobar sirviendo a sus intereses, lo fueron porque buscaban a través de ellas unos beneficios difíciles de conseguir individualmente y carentes del respaldo que les proporcionaba la normativa legal escrita. A lo largo de sus capítulos la norma marca, entre otros, dos aspectos fundamentales de la ganadería medieval que en ella quedan perfectamente salvaguardados: su carácter señorial entroncado en una concepción jerárquica de la sociedad y el control que el concejo intentaba establecer sobre toda la actividad ganadera, dentro y fuera del término concejil.

<sup>93</sup> MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- *Los paisajes...*, ps. 187-211. A.c. 1446, f. 17v. (1446-VIII-16); 1461, f. 30v. (1461-IX-15); 1473-II-13, inserto en a.c. 1474, f. 14v.; 1489, f. 10r. (1489-VII-25) y 23v. (1489-VIII-29).

<sup>94</sup> A.c. era 1421, f. 26r. (1383-X-20), MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LL.- “La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383”, M.M.M. IX 1982, apéndice n<sup>o</sup> 3.



A. Jerárquicamente mayores, rabadanes, pastores y zagales, como los elementos básicos de sustentación humana de una cabaña, quedaban vinculados a ella de tal manera que las ordenanzas impedían de modo contundente su paso a otra cabaña distinta sin previo consentimiento del propietario de quien originariamente dependían, "...aun quel pastor o el omme se salga de aquel con quien morare...". Por dos veces los propietarios ganaderos autores de la reglamentación dejan constancia del hecho, prohibiéndolo con toda dureza, la segunda empleando aún términos más severos: "...que alguno nin algunos sennores de cabannas, nin sus rabadanes non sean osados de acoger en sus cabannas ganados de qualquier natura que sean de ningund pastor que este en otra cabanna...salvo ende sy el sennor de la cabanna en do el pastor tuviese su ganado o el su rabadan lo echasen de la su cabanna...".

El objetivo tenía una doble vertiente, por un lado la sujeción de los individuos en cuyas manos estaba la conducción del ganado en sus desplazamientos a la autoridad señorial de los propietarios de cabañas, auténticos "...sennores dellas...", anudaba las relaciones personales en un sistema social que presenciaba la aparición de graves elementos internos perturbadores y anunciadores de su descomposición; por otro lado se garantizaba el control de los beneficios económicos del rebaño durante el periodo de tiempo que estuviese fuera del alcance del ojo vigilante del propietario para evitar que a su paso por áreas habitadas o por mercados o ferias se pudieran efectuar diversos negocios con los animales o sus productos derivados, en beneficio de otros propietarios, de mercaderes o de los propios rabadanes y pastores que utilizaran la distancia como elemento ocasional para el desarrollo de su propia iniciativa socioeconómica.

B. La vigilancia y control del ganado ciudadano quedaba encomendada directamente a dos hombres buenos que acompañaban a hombres y ganados a lo largo de las rutas que había que recorrer, "...para que rijan las dichas cabannas...", hidalgos y caballeros locales que eran la base social de donde se extraían los puestos de responsabilidad concejil, en grado similar a como lo estaba la agricultura de regadío respecto a la institución ciudadana.

De estos dos hombres buenos, elegidos por los propietarios de cabañas, dependía el gobierno de los ganados en su sentido más global cuando estaban fuera del alcance concejil, procurándose siempre que todos los ganados murcianos fuesen hacia las mismas regiones de pastos sin dispersarse, salvo en circunstancias de fuerza mayor, en cuyo caso los dos acompañantes designados debían a su vez separarse y unirse, uno al grupo que tuviese que tomar un camino y otro a los restantes: Su mantenimiento corría a cargo de los propios ganaderos que los elegían y su función era ejecutiva y judicial: debían hacer cumplir todas las ordenanzas concejiles e imponer las sanciones precisas en caso de que fuesen ignoradas; se encargaban del abastecimiento de hombres y animales e imponían la ley y el orden en aquel apéndice de intereses murcianos que se desplazaban por las cañadas y veredas: "...que fagan aquellas tener en derecho sy algunos de los pastores fisieren en ellas lo que non deuen o non quisieren faser lo que por los sennores o mayores de las dichas cabannas les fuere mandado...", y muy claramente se les equiparaba en



potestad al regidor concejil en la ciudad, "...que sean tenudos de faser todo lo que los dichos dos omnes buenos que fueren por regidores de las dichas cabannas o cualquier dellos les mandare...". De esta manera la unidad jurisdiccional y los intereses económicos vinculados al ganado trashumante del patriciado urbano quedaban salvaguardados ante cualquier intento de violación del sistema, tanto se procedía de sí mismo como de agentes externos.

Las sanciones impuestas tradicionalmente a los que pretendiesen ignorar estas ordenanzas o actuaran contra ellas, eran de 600 mrs., cantidad muy elevada que aproximadamente equivalía al salario de dos años de muchos menestrales; de ella, una tercera parte se entregaba como recompensa al "acusador" o denunciante del caso y los dos tercios restantes eran para "...el juez que oviere de librar los pleitos de los dichos ganaos por que llieue la pena exsecucion..."; sí los culpables no tenían posibilidades de pagar en metálico o en especie, sesenta días de prisión les aguardaban.

Los oficiales, ciudadanos en quienes en última instancia hubiera recaído la responsabilidad judicial sobre los problemas ganaderos, veían su función muy obstaculizada por su propia pertenencia al grupo social en el que se podían desarrollar los desafueros contra estas ordenanzas y, en segundo lugar, por la competencia cada vez mayor que a la jurisdicción ciudadana intentaban hacer los alcaldes entregadores de la Mesta y, por tanto un eslabón más en la cadena de afianzamiento de la autoridad monárquica seguida en los siglos bajomedievales, de tal manera que su participación en los beneficios de la sanción intentaba ser un estímulo que salvaguardase finalmente los intereses ciudadanos que la monarquía intentaba controlar.

He insistido desde hace tiempo en la importancia que debieron de tener los pequeños propietarios de ganados, que innominados en la documentación se esconden bajo el término de "pegujaleros" e, incluso, "aparceros" como acepción ganadera. Los modestos y pequeños rebaños, que existían y apenas están descritos, se pierden en los documentos dentro de los rebaños de los grandes señores, formando una auténtica mesnada de ovejas un gran rebaño jerarquizado del que en los documentos solamente se conoce su volumen global y el del señor al que se ligaban los pequeños propietarios en la búsqueda de pastos y en las faenas de explotación ganadera.

Las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383 imponían una multa de cinco carneros a aquellos propietarios de ganados que jurasen en falso que no tenían animales de otros en su cabaña y tratasen de camuflarlos para eludir obligaciones fiscales con la mesta local, dado que era frecuente que dentro de una cabaña numerosa marchasen algunas cabezas de ganado de propietarios más modestos que no alcanzaban por sí mismos a mantener los servicios de pastores necesarios y, por tanto, carecían de seguridad suficiente, por lo que se vinculaban a la cabaña de aquel propietario al que, a su vez, le unían relaciones personales y económicas de dependencia; la mujer de Bartolomé de Valibrea, en 1394, reconocía "...algunos pegujares de ganados que algunos vesinos de la dicha çibdat tenian en la dicha su



cabanna...”<sup>95</sup>; otro ejemplos lo proporcionan a mediados del siglo XV, la exención al merino de La Roda, Fernán Alfonso, del pago de los 120 mrs. por millar por utilizar la vereda en reconocimiento a que guardaba escrupulosamente los privilegios de la ciudad, pero se excluían de ello los ganados que trajese de sus “aparceros” y la reclamación en 1453 de Juan de Talavera al concejo de 30 animales que le fueron tomados indebidamente cuando “su pegujar de ovejas”<sup>96</sup> iba con las de Juan de Cascales y Pedro de Ayala, dos de los grandes propietarios del momento; a finales del siglo, en 1480, se daba licencia al genovés Tadeo de Negro para exportar carneros a Aragón “...quedando fuera los de los pegujaleros...”<sup>97</sup>.

En este sentido, Ruiz Martín afirmó con rotundidad que, entre 1450 y 1526 incluso se pretendió que los pequeños ganaderos no fueran absorbidos por los grandes, siendo aquellos el substrato fundamental de la ganadería estante<sup>98</sup>, lo cual habría que extender a la necesaria valorización, que está por hacer, del papel que ejercieron en la ganadería trashumante aún en el siglo XV, cuanto ni más en los primeros tiempos del siglo XIII, para poder asumir íntegramente la afirmación de Klein de que “...en ningún momento de su larga historia (la Mesta) fue una organización de grandes ganaderos...”<sup>99</sup>.

## VI.- Hipótesis cuantitativas.

Para intentar dar un número aproximado del total de ovejas que pastaban en el principal invernadero murciano, el Campo de Cartagena, hay que utilizar datos indirectos para plantear hipótesis, dado que la documentación referente a la celebración de las dos mestas celebradas anualmente es muy tardía y además irregular, ya que no contabiliza concretamente más que los ganados forasteros y de forma más excepcional y parcial los locales que suelen quedar recogidos por el nombre de sus propietarios sin indicación de número de cabezas.

De diciembre a febrero era el tiempo en el que los rebaños eran más numerosos en los pastos, ¿cuantos rebaños y cuantas cabezas? es discutible:

La valoración que del arrendamiento de la dehesa mayor se hizo en 1390 para repartir el impuesto de 6 mrs. por millar entre todos los ganados forasteros que llegasen al Campo de Cartagena a invernarse, y cubrir con él los 320 mrs. en que se cifró su uso, prescindiéndose así de un arrendamiento que no era deseado, “...por que non ouiese que aver arrendador alguno con ellos por que non les mouiese athaque nin les fisiese otro desaguisado alguno...”<sup>100</sup>, permiten aventurar una hipó-

<sup>95</sup> A.c. 1374, f. 31r. (1374-VII-29) y 1393, f. 198v. (1394-V-19), MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- “La ganadería lanar...”, p. 139.

<sup>96</sup> A.c. 1443, f. 67v. (1444-Y-26) y 1453, f. 24r. (1453-IX-11). MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- *Los paisajes...*, p. 200.

<sup>97</sup> A.c. 1479, f. 179r. (1480-III-11).

<sup>98</sup> RUIZ MARTIN, F.- “Pastos y ganaderos en Castilla. La Mesta 1450-1600”, en GARCIA MARTIN, P. y SANCHEZ BENITO, J.M.- *Contribución a la historia...*, ps. 395-400

<sup>99</sup> KLEIN, J.- *La Mesta...*, p. 75. En la misma línea BISKHO, CH. J.- “Sesenta años después...”, ps. 38-39.

<sup>100</sup> A.c. 1389, f. 52r. (1390-III-8).



tesis cuantitativa de la importancia numérica de los ganados por aquellos años finales del siglo XIV; cuando se hizo esta derrama, en tiempos adversos en los que los ganados encontraban muchas dificultades para llegar a este rincón de los pastizales castellanos, el concejo murciano pensaba en más de 50.000 cabezas de ganado lanar para conseguir los 320 mrs., basándose en la experiencia de lo que pudieron ser los ganados trashumantes que en años anteriores pasaron por las dos mestas locales.

Otro dato más concreto de 1381 hace referencia a una masa parecida: 70 florines se cobraron en concepto de indemnización a los hombres procedentes de la villa de Chinchilla que habían cruzado indebidamente la dehesa, a razón de un florín por cada 1000 ovejas, en total algo menos de 70.000 cabezas<sup>101</sup>, pero dado que era una sanción la cifra debe resultar abultada en demasía. Con las lógicas variaciones que se podían producir de unos años para otros, las cifras coinciden ampliamente con las 41.141 cabezas de ganado que quedaron registradas por pagar los derechos de paso casi un siglo después<sup>102</sup>, con lo que resulta demasiado arriesgado pensar que la cifra global de ovejas trashumantes que venían a los pastos murcianos en los finales del siglo XIV pudiese llegar a las 150.000 unidades<sup>103</sup>, lo cual solo es constatable y real en los finales del siglo XV.

En 1432 el concejo decía que por haber “muchos” ganados había que nombrar un recaudador que se hiciese cargo de lo que pagaban en concepto de balsaje, siendo entonces designado el alcalde de la mesta Juan de Escortell<sup>104</sup>; se deduce de ello un incremento numérico respecto a lo considerado normal hasta entonces. Concretar esa cantidad puede llevarnos a una estimación de unas 100.000 cabezas mesteñas anuales en la primera mitad del siglo XV, tanto forasteras como locales, deducidas de las cantidades cobradas por balsaje a tenor entonces de los 10 mrs. por millar de cabezas: unas 100.000 en 1414 y unas 80.000 en 1439<sup>105</sup>. De tiempos anteriores hay datos extraordinarios que pueden proporcionarnos una idea muy relativa de la importancia numérica y el valor económico de los ganados que ocupaban los pastos murcianos como, por ejemplo, las documentadas aunque posiblemente exageradas, 30.000 cabezas robadas, con sus pastores apresados por granadinos en las cercanías de Lorca y otros lugares del reino en 1349<sup>106</sup>.

Los caracteres intrínsecos de la propia documentación no permiten hacer deducciones comparativas interanuales derivadas de los datos fiscales contenidos en ella; todo apunta a que no hay series de datos completos de ningún año referentes a las recaudaciones de vereda y balsaje, que son aquellas de las que taxativamente conocemos los cánones aplicados y hay evidencias documentales de que algunos rebaños conseguían irse sin pagar, por ejemplo, en la campaña de 1438-1439 quedó registrada la evasión de 11 rebaños de diversas procedencias que eludieron el pago

<sup>101</sup> Medina del Campo 1383-VII-8, Cartulario 1384-1391, f. 73v.

<sup>102</sup> TORRES FONTES, J.- “Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos”. Academia Alfonso X El Sabio, Murcia 1984, p. 311.

<sup>103</sup> MENJOT, D.- *Fiscalidad...*, p. 62.

<sup>104</sup> A.c. 1432, f. 39r. (1432-XII-6).

<sup>105</sup> MARTÍNEZ CARRILLO, M.<sup>a</sup> Ll.- *Revolución...*, p. 259, A.c. 1439, f. 22r. (1439-IX-12).

<sup>106</sup> Argamasilla, 1349-IV-17, CODOM VI, doc. CDXXVIII.



correspondiente<sup>107</sup>, lo cual podría suponer entre un cuarto y un tercio de los entrantes.

Las irregularidades interanuales no pudieron ser de tal magnitud como para admitir que en la temporada 1438-1439 llegaron 83.851 cabezas procedentes de tierras castellanas y en la de 1441-1442 solamente doce mil, aún a pesar de las alteraciones nobiliarias que perturbaron socialmente aquellos años; Carmen Veas<sup>108</sup> ya reparó certeramente en estos datos, viendo la posibilidad de que los documentos no encierren el registro directo o indirecto de todos los ganados trashumantes, sino solamente de los que llegaban a través de la vereda concejil, por términos de Abanilla o Molina Seca, y no los que procedían de Calasparra y Mula que se integraban en ella en el puente ganadero del Azud, sí es que siempre lo hacían, "...que los ganados que vinieren de aquí adelante al extremo del Campo de Cartagena paguen los çiento e veynte maravedis por millar sy entraren a paçer en el dicho Canpo de Cartagena, aunque pasen por otras veredas, pues la çibdad les da para entrar e salir su vereda acostunbrada..."; además, y en segundo lugar, las exenciones eran múltiples, unas veces a favor de todos los ganados de un término y otras para casos concretos, por lo que tampoco todos los que llegaban a través de la vereda concejil quedaban necesariamente registrados. El resultado de todo ello es la deducción que se obtiene de que el número de cabezas trashumantes que llegaban a invernar era siempre sensiblemente más elevado de lo que pueden indicar los datos fiscales elaborados en las mestas, a las que tampoco acudían todos cuantos estaban obligados<sup>109</sup>.

La agrupación y, a veces, asociación de dos propietarios de rebaños para hacer el trayecto conjuntamente al frente de uno de los dos, y comparecer en la mesta murciana en condiciones de relativa igualdad son frecuentes, dándose siempre una separación e identificación de cada uno de los dos rebaños asociados que no se da en el caso de los pegujaleros, criados y aparceros.

Tomando como base documental los registros conservados de la primera mesta de los años 1498 y 1511, se pueden hacer algunas reflexiones, a pesar de que la primera de ellas no está completa, dado el documento es una relación cronológica de ganados presentes en territorio concejil entre el 27 de agosto y el 28 de noviembre, fecha sin duda excesivamente temprana para que el flujo de rebaños hubiese terminado de entrar: en total fueron 19 rebaños forasteros y 38 murcianos en 1498 y 59 y 38 respectivamente en 1511 que se ajustan más a la realidad que los anteriores, apreciándose la gran diferencia existente entre el número de forasteros de uno y otro año frente a la semejanza numérica de los ganados locales en ambos años.

A- Entre los 19 propietarios de ganados forasteros anotados en la relación de 1498<sup>110</sup> se da la siguiente distribución:

<sup>107</sup> A.c. 1438, f. 82v. (1439-V-30).

<sup>108</sup> A.c. 1463, f. (1463-IX-6), VEAS ARTESEROS, C.- *Fiscalidad...*, ps. 149-150.

<sup>109</sup> A.c. 1498, f. 153r. (1490-II-13).

<sup>110</sup> 1499, Caja 11, nº 89



- 12 propietarios presentes al frente de sus rebaños, uno de los cuales, Juan de la Jara de Cuenca, declaraba conjuntamente 7.000 cabezas, de ellas 6000 suyas y 1000 de sus “criados”.

- 4 rebaños cuyos propietarios no se desplazaron, viniendo el ganado al mando de alguno de sus hombres, por ejemplo:

Juan de Alcaraz en nombre del señor de Andilla.

Garcí López en nombre del merino de Villanueva de Alcaraz.

Tomás Rodríguez en nombre de Diego Jara, de Cuenca.

Gonzalo Sánchez en nombre de Juan de Aras (de Alpuente), Valencia.

-3 propietarios ausentes estuvieron representados por otros tantos propietarios presentes a los que estaban vinculados por parentesco y subordinación familiar o vecindad geográfica:

El vecino de Caravaca, Francisco propietario de 700 ovejas, estuvo representado por su suegro Francisco Muso, propietario de 3000.

Alonso del Castillo vecino de Pajarón y propietario de 400 ovejas estuvo representado por Alonso de Valdecabras vecino de Cañada del Hoyo que tenía 2160 ovejas, ambas localidades en Cuenca.

Miguel Ximénez, vecino de Terriente, Teruel, representado por Juan Rodríguez vecino de Tragacete, Cuenca, localidades muy cercanas.

De los 19 rebaños registrados en aquella ocasión, 9 procedían de tierras del Sistema Ibérico conquense y en menor medida de sus estribaciones en Guadalajara, Teruel y Valencia:

- Cuenca: 2 rebaños de 2600 y 700 cabezas respectivamente.
  - Carboneras, 1 rebaño de 1680 cabezas.
  - Cañada del Hoyo, 1 rebaño de 2160 cabezas.
  - Pajarón, 1 rebaño de 400.
  - Tragacete, 3 rebaños de 825, 650 y 2980 respectivamente.
  - Priego, 1 rebaño de 1300.
- Guadalajara:
  - Mazarete, tierra de Medinaceli, 1 rebaño de 1260 cabezas.
- Teruel.
  - Terriente, un rebaño de 670 cabezas.
- Valencia:
  - Aras de Alpuente, 1 rebaño de 1000 cabezas.

Completan el conjunto documentado los 3 rebaños de Caravaca de 3000, 1100 y 700 cabezas y 1 rebaño de Villanueva de Alcaraz de 1600 cabezas, con la ausencia detonante de los procedentes de Chinchilla, Albacete y otros lugares de La Mancha que ningún año faltaban, lo cual es un dato más a tener en cuenta para afirmar que la relación documental no contempla la totalidad de los rebaños entrados a pastar ese año.



Por último, el rebaño de 2160 cabezas de Juan Castelleste, anotado de una forma genérica y difícil de interpretar en Valencia y dos rebaños de Orihuela, uno de 200 ovejas y 27 cabras que son las únicas en todo el conjunto, y el de 1400 del señor de Andilla, vecino de Orihuela cuyas peripecias ese año quedaron muy documentadas, ya que al poco de entrar en territorio murciano su pastor fue “detenido” porque había comprado la hierba para pastar en la dehesa concejil de Fortuna a Juan de Cascales, un gran propietario de la vecina Santomera, en cuyo territorio la venta de hierba y la entrada de ganados de Orihuela era una práctica habitual; debió de rebasar el número de animales declarado para eludir el pago de los derechos correspondientes porque le fueron tomados 50 animales<sup>111</sup>, que a razón de 5 por cada 1000, la sanción hubiese debido corresponder a un rebaño de 50.000 ovejas, cantidad a todas luces irreal, pero que demuestra la magnitud de las rapiñas realizadas y la frecuencia de las vulneraciones de todo tipo de normas.

En resumen, en 1498 quedaron anotadas 32.685 ovejas forasteras registradas<sup>112</sup> de un total no contemplado, más las correspondientes a los ganados locales nunca especificados.

B- Mucho más completa y reveladora es la documentación de la primera mesta de 1511<sup>113</sup>, que respecto a la relación de 1498 presenta una diferencia sustancial de principio, que es la distinción en los ganados locales entre cabañas de ovejas, que fueron 10, 16 “cabriadas”, 6 piaras de cerdos, 3 cabañas de vacas, 1 mixta de cabras y cerdos y 2 rebaños inconcretos, en total 38 rebaños con toda la variedad de especies ganaderas, pertenecientes a miembros de las grandes familias locales los lanares, cerdos y vacas, mientras que en las cabras los propietarios socialmente modestos son más numerosos; en ningún caso se anota la masa total ganadera que siempre acaba siendo desconocida.

Frente a esta inconcreción numérica del ganado local, se pueden cifrar en más de 89.000 cabezas las trashumantes forasteras, todas ellas lanares correspondientes a 59 rebaños que pagaron, 8.490 mrs. de vereda y 1.032<sup>5</sup> de balsaje, siendo palpable a través de ellos su gran heterogeneidad, ya que además de las vinculaciones familiares, sociales y geográficas generales a cualquier campaña, en ésta se advierte la presencia inequívoca de los propietarios independientes y no integrados en el Consejo de la Mesta, que aún existían a comienzos del siglo XVI y que por sí mismos o por testigos, cuatro dejaron constancia de ello diciendo que “no es hermano”.

Solamente de 32 de los 59 rebaños inscritos, que suponían algo más de la mitad de los entrados y otro tanto por el número de animales que los componían, se conoce su procedencia, que queda distribuida como sigue, con especial relevancia de los ganados conquenses que supusieron más del 28 por ciento del total:

<sup>111</sup> 1498-I-1, caja 11, nº 107 y A.c. 1498, f. 90v. (1498-XII-29). MARTINEZ CARRILLO, M<sup>a</sup> LI.- *Los paisajes fluviales...*, ps. 184-185.

<sup>112</sup> TORRES FONTES, J.- “Notas...”, p. 175.

<sup>113</sup> 1511-I-15, caja 11, nº 89



## -Guadalajara:

Molina, 3 rebaños y 5375 cabezas.  
Tordesilos, 1 rebaño de 2.300 cabezas.

## -Cuenca, 3 rebaños y 2895 cabezas.

Paredes, 1 rebaño 1100 cabezas  
Tragacete, 2 rebaños y 3.875 cabezas.  
Zafrilla, 1 rebaño de 800 cabezas.  
La Laguna (del Marquesado), 1 rebaño de 800 cabezas.  
Valdemeca, 2 rebaños y 2.350 cabezas.  
Cañete, 1 rebaño de 2.700 cabezas  
Chumillas, 3 rebaños y 5.100 cabezas.  
Castillo de Garcí Muñoz, 1 rebaño de 2.500 cabezas.  
Vara (del Rey), 1 rebaño de 700 cabezas.  
Alarcón, 1 rebaño de 2.250 cabezas.

## -Albacete, 5 rebaños y 7.600 cabezas

Chinchilla, 1 rebaño de 800 cabezas.  
Yeste, 1 rebaño de 1300 cabezas.

Junto a ellos quedaron documentados un rebaño de Valdemoro, Madrid, de 1000 cabezas, otro de Alcoy, Alicante, de 2.500 cabezas y dos de Caravaca que sumaban 5.100.

De los 27 rebaños restantes no queda constancia de su lugar de procedencia, lo cual hay que atribuir a que fuesen sobradamente conocidos porque ya habían realizado campañas anteriores en esta región y, algunos, porque fuesen de tierras próximas como Yecla o Jumilla, de los que hay constancia de su presencia a lo largo del tiempo; por ejemplo entre los nueve rebaños que integran la incompletísima relación de la segunda mesta del mismo 1511, hay uno de 700 cabezas de Juan Serrano, vecino de Yecla, no incluido en la mucho más extensa relación de la primera mesta, que evidentemente, tampoco es completa.

